

La primera edición de esta obra, en 1996, se agotó a los pocos meses. La misma suerte corrieron dos reimpressiones que seguidamente se realizaron. Era del todo normal, y numerosas peticiones había en tal sentido, que se acometiera prontamente una segunda edición que, sin embargo, como resulta notorio, se ha venido demorando hasta el presente.

Dos circunstancias explican esa demora. Una, la propia concepción y estructura de una obra colectiva, con una nómina muy elevada de autores, que no se presta a la pronta realización de nuevas ediciones; la otra circunstancia, más determinante aún, hay que advertirla en las relevantes innovaciones y modificaciones de importantes capítulos del Derecho del medio ambiente que por entonces ya se avizoraban. A título de ejemplo, puede significarse cómo en ese mismo año, pocos meses después de la salida del libro de la imprenta, se aprobaba la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y control integrado de la contaminación. Se abría entonces un dilatado proceso, todavía en fase de ajuste de algunas piezas, de transposición y adaptación a nuestro sistema de un nuevo modelo de intervención ambiental sobre instalaciones y actividades que activa, además, técnicas y fórmulas con componentes también novedosos como puedan ser la intervención de entidades privadas de control técnico, los sistemas de gestión ambiental o las ecoauditorías, que también han sido objeto de regulación en estos últimos años.

Parecía prudente, pues, esperar a que cristalizaran las principales reformas que se anunciaban o se aventuraban para emprender entonces el trabajo propio de otra edición, por supuesto completamente renovada, no sólo en la adaptación de los estudios al régimen vigente, sino también en su estructura, con la incorporación de nuevos trabajos que respondan a la realidad de nuestro Derecho ambiental.

Las novedades registradas son muy considerables. Unas están adscritas a nuevas normativas, generalmente de matriz europea o de acuerdos internacionales más amplios: ahí puede mencionarse el Protocolo de Kioto, la legislación sobre control integrado de la contaminación o legislación sobre el ruido, transposición en ambos casos de sendas directivas europeas; la Directiva sobre responsabilidad civil por daños ambientales que, sobre todo por su carácter parcial, ha frustrado muchas expectativas que generó en su dilatado proceso de gestación; la red europea Natura 2000; y ya en el plano interno, conectando con una línea legislativa muy tradicional, la nueva Ley de montes, que contempla una realidad forestal, social y ecológica muy diferente de la que se presentaba a su antecesora hace ya casi medio siglo.

Otras novedades, cumplidamente atendidas también en esta nueva edición, no se caracterizan tanto por su desarrollo legislativo, todavía escaso y de poca densidad, como por la atención o preocupación social que han suscitado: la contaminación electromagnética, la protección del litoral ante catástrofes como la del *Prestige*, la creciente sensibilidad en torno a la contaminación lumínica, y otros problemas, particularmente perceptibles en el plano local, como la gestión de la fauna asilvestrada o los animales abandonados.

Un tercer grupo de novedades se encuentra en el instrumental y en las fórmulas del Derecho ambiental. Se registra aquí un fuerte avance de la autorregulación de la mano del componente tecnológico –y de la complejidad que introduce– cada vez más determinante: normas técnicas en materia ambiental, adaptación de las instalaciones a la mejor tecnología, sistemas de gestión ambiental y ecoauditorías, régimen de comunicación de inicio de actividades. Esa expansión del elemento técnico, que desborda con frecuencia la capacidad de conocimiento de muchas administraciones, está propi-

ciando a su vez el traslado a entidades privadas de funciones de control técnico, inspección y certificación. Una nueva correlación se abre paso en la relación entre sujetos públicos y privados sobre control y gestión de riesgos ambientales que está alumbrando fórmulas y organizaciones novedosas, con una inequívoca proyección futura. Por lo demás, en la estricta órbita de la actividad administrativa, el control de los riesgos ambientales está propiciando el desarrollo y caracterización precisa de la actividad de inspección, hasta tiempos recientes muy desatendida.

Como ya destacara en la introducción a su primera edición, el título de esta obra no puede inducir a equívocos: no cabe segmentar un Derecho del medio ambiente como propio del espacio local. Primero, porque ese espacio, en rigor, no existe como una zona cerrada y con fronteras precisas: una interrelación continua entre los pretendidos planos, local y supralocal, afecta a la mayor parte de las competencias y funciones públicas que se desarrollan en las modernas sociedades. Las competencias y, en general, la regulación sobre medio ambiente tienen una proyección muy amplia, planetaria en no pocos casos. Si en esta obra se destaca el componente local es sobre todo porque ahí, en ese nivel, se sitúa la perspectiva de análisis de un sistema y un régimen jurídico orientados a la protección del medio ambiente con unas dimensiones mucho más amplias.

Al presentar una nueva edición parece obligado dar cuenta no ya sólo de las novedades más relevantes registradas y a las que ya se ha hecho referencia, sino de las tendencias que en este periodo relativamente dilatado de tiempo han podido tomar cuerpo, hacerse bien perceptibles y merecer por ende una atención especial a lo largo de esta obra. Destacaré tres.

La primera, que pudiera considerarse más formal, es la toma por parte de la Unión Europea del impulso normativo en materia de medio ambiente. Las novedades legislativas que mayor interés han suscitado entre nosotros no son sino transposiciones de las correspondientes directivas europeas. Hasta el Protocolo de Kioto nos resulta de aplicación por su ratificación por la Unión Europea. Este dirigismo de las instancias europeas no ha sido siempre acertado, sobre todo por el tono un tanto dogmático o doctrinario con el que se plantean algunas directrices y el excesivo tecnicismo con el que se formulan. Ese rigor y rotundidad que se manifiesta en varias regulaciones europeas no ha evitado, sin embargo, el encallamiento o la decepción allí donde las pretensiones reguladoras han topado con intereses económicos poderosos y bien organizados como ha resultado notorio en el tratamiento de la responsabilidad civil por daños ambientales, cuya regulación europea ha limitado sensiblemente su alcance y significación. En cualquier caso, tanto los excesos como las carencias de las directivas podrían corregirse en su transposición a las correspondientes normas nacionales; pero lo cierto es que, por lo general, no se ha ido más allá de la estricta y maquinal incorporación al *Boletín Oficial*, sin esfuerzo alguno por poner esas directivas en sintonía con nuestra cultura jurídica y administrativa. La perspectiva que en esta obra se adopta, desde el plano más próximo, el local, ofrece sin duda una lectura correctora del planteamiento vertical, desde una abstracta normativa europea, que parece imponerse en muchos sectores.

La segunda tendencia afecta a los contenidos. Aquí ya no puede ocultarse el poderoso avance de la técnica. Es, sin duda, el fenómeno más relevante y al que posiblemente haya de prestarse mayor atención, aunque en las lecturas superficiales pase desapercibido: las referencias materiales dirimientes en el Derecho del medio ambiente, el contenido final de sus normas, están, cada vez más, en la técnica y en las determinaciones que, sobre sus riesgos y sus remedios, realicen los expertos. El Derecho ambiental se muestra aquí, una vez más, como un sector de vanguardia que nos encara con los

retos y desafíos que luego se plantearán en otros ámbitos. Ante el que parece irresistible avance de la técnica, el reto que al Derecho y al poder constituido se le plantea es, fundamentalmente, el de la recomposición de sus líneas: habrá de ser, primero, consciente de sus limitaciones, por lo que no podrá decidir con pleno conocimiento allí donde la complejidad técnica le resulta insuperable, pero de inmediato habrá de situar en otros puntos y con una nueva operatividad los controles e intervenciones decisivas que inequívocamente corresponden a las instancias debidamente legitimadas y no a los expertos o al sistema de la técnica.

La tercera línea, que guarda clara relación con la anterior, apunta hacia el futuro más inmediato, no sólo en la correlación entre lo público y lo privado, o entre el componente jurídico y el tecnológico, sino con respecto al nuevo instrumental jurídico que se va construyendo y ajustando en esa forja: desde el nuevo modelo de intervención administrativa integral hasta el mercado de emisiones, con todas las fórmulas que operan en estos y otros espacios. Es fundamental en cualquier caso despejar en cada momento cuestiones tan relevantes como la delimitación de cuándo se opera en la órbita privada y cuándo se ejercen funciones públicas, la aplicación en su caso de las reglas básicas de procedimiento, la definición de posibles responsabilidades –civiles, penales y administrativas– y la recomposición de la participación pública allí donde nuevas fórmulas hayan podido desplazarla.

La muy buena acogida que tuvo la primera edición de esta obra tiene una explicación inequívoca: el excelente trabajo de unos autores situados en la vanguardia de las líneas de avance del Derecho del medio ambiente. En el tiempo transcurrido desde entonces se ha visto cómo irrumpía con fuerza una nueva generación de ambientalistas que enseguida ganaba esas posiciones de vanguardia y que inexcusablemente habrían de estar representados y representadas en esta segunda edición con aportaciones sobre los más recientes desarrollos en la legislación y las nuevas fórmulas jurídicas que se han ido perfilando y ganando espacio desde entonces.

Pero en ese mismo tiempo sufrimos un durísimo golpe cuando Miquel Prats nos dejó. Posiblemente el primer penalista entre nosotros que acometió con decisión y acierto el estudio de las implicaciones penales que se planteaban desde las exigencias de tutela del medio ambiente que iban ganando terreno en la sociedad y en la legislación. En la plenitud de su carrera, donde se tocan juventud y madurez, ocupando la cátedra de Derecho penal de la Universidad Rovira i Virgili, falleció tras una larga enfermedad. La profesora Maria Marquès, que trabajó a su lado en los últimos años –en los que llegaron a publicar conjuntamente algunos estudios sobre la temática ambiental– se ha encargado en esta segunda edición de actualizar, y rehacer por completo en algunos aspectos, la aportación de Miquel Prats a esta obra.

José Esteve Pardo
*Catedrático de Derecho Administrativo
de la Universidad de Barcelona*

